CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación interinstitucional que celebran, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA,** con RUC N° 20574653798, con domicilio legal en Jirón Manco Cápac 497 de la ciudad de Huanta, provincia de Huanta, región Ayacucho debidamente representada por su presidente de Comisión Organizadora, **Dra. DELIA PALMIRA GAMARRA GAMARRA**, identificada con DNI 19936653 designada mediante Resolución Viceministerial N° 314-2021 del 19 de noviembre de 2021, a quien en adelante se le denominará **LA UNAH**; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en Av. La Molina SIN, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector **Dr. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con DNI 10538747, designado mediante Resolución Nº 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero de 2021, a quien en adelante se le denominará **LA UNALM**.

Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **LA UNAH** y **LA UNALM**, serán denominados como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La UNALM, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

LA UNAH, es una Institución Pública con personería jurídica de derecho público interno, creada por Ley 29658 del 28 de enero del 2011 dedicada al estudio, a la enseñanza, a la investigación, la producción y la difusión del conocimiento, la proyección social, la extensión cultural y la producción de bienes y servicios para como aporte al desarrollo nacional para beneficio de los pueblos del Perú.

CLAÚSULA SEGUNDA: RESPALDO

El presente convenio específico se suscribe dentro de los alcances del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre **LA UNAH** y **LA UNALM** con fecha 25 de agosto de 2021, para fines de movilidad estudiantil.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

El objetivo del presente convenio es fomentar y ejecutar el programa de movilidad académica estudiantil entre las carreras profesionales:
Por parte de **LA UNAH**:

- Ingeniería de Negocios Agronómicos y Forestales
- Ingeniería y Gestión Ambiental

Por parte de **LA UNALM**:

- Agronomía
- Ingeniería Ambiental

Con el fin de perfeccionar e intercambiar las competencias del perfil de egreso del estudiante y el desarrollo de capacidades en la actual sociedad del conocimiento y la innovación tecnológica.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son las obligaciones de **LA UNAH** y **LA UNALM**:

4.1. Realizar la coordinación, evaluación, equivalencia y adecuación de los planes de estudios de las carreras de profesionales para la ejecución del presente convenio.
4.2. Determinar de acuerdo al plan de estudios, en qué semestres se adecúa mejor la realización del programa de movilidad académica estudiantil, sin contravenir lo indicado en el numeral 6.5.
4.3. Coordinar la selección de los estudiantes para el programa de movilidad académica, de acuerdo al procedimiento establecido de cada parte.
4.4. Asesorar, con el área correspondiente, a los estudiantes en el trámite de documentos de salida de cada institución y de estadía en la institución de destino.
4.5. Asesorar la obtención del seguro nacional de cada institución a los estudiantes durante su permanencia fuera de la institución.
4.6. Realizar el monitoreo del estudiante durante el periodo que dure la movilidad académica. En **LA UNAH** y **LA UNALM** se asignará un tutor al estudiante de intercambio académico.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN, EVALUACIÓN Y MODALIDADES DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICA

Los coordinadores responsables de la ejecución del presente convenio son:

1. Por **LA UNAH**:
   Director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales en coordinación con el responsable de las Escuelas profesionales de Ingeniería y Gestión Ambiental e Ingeniería de Negocios Agronómicos y Forestales.
   Correo electrónico: docri@unah.edu.pe
   Teléfono: 997099166

2. Por **LA UNALM**:
   Director de la Oficina de Gestión Interinstitucional o quien este designe, en coordinación con los Decanos de la Facultad de Agronomía y Ciencias o a quien designen.
   Correo Electrónico: ori@lamolina.edu.pe
   Teléfono: 614 7800 anexo 841

En la eventualidad de un cambio del coordinador responsable de la ejecución del presente convenio, la universidad que corresponda notificará por escrito a la otra parte, en el más breve plazo posible, el nombre del nuevo encargado, mediante una carta cursada a las direcciones postales señaladas en el convenio, con copiar enviada vía correo electrónico.

Los coordinadores del presente convenio comunican sobre los alcances, responsabilidades y logros de la cooperación en sus universidades de origen.

Las modalidades de movilidad estudiantil son las siguientes:

5.1. Estudiar un semestre académico regular en **LA UNAH** las carreras profesionales de Ingeniería y Gestión Ambiental e Ingeniería de Negocios Agronómicos y Forestales; y en **LA UNALM**, las carreras profesionales de Agronomía e Ingeniería Ambiental.
5.2. Participar de pasantías académicas de investigación y prácticas, de ser viable.
5.3. Participar en congresos, talleres, seminarios en tópicos de la carrera profesional y/o programas académicos de pregrado.

CLÁUSULA SEXTA: POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

6.1. Los estudiantes interesados en participar en el programa de movilidad académica deberán estar inscritos en la universidad de origen, ser alumnos regulares y estar cursando una primera carrera universitaria en el nivel de pregrado.

6.2. Para **LA UNAH** un alumno regular, se define como aquel que está matriculado por lo menos en doce (12) créditos, en el semestre en el que postula a la convocatoria. Para **LA UNALM**, un alumno regular, se define como aquel que está matriculado por lo menos en doce (12) créditos, en el semestre en el que postula a la convocatoria.

6.3. Para ser considerado como postulante, el alumno no deberá haber reprobado en la universidad de origen, ninguna asignatura en la que ha estado matriculado en el semestre inmediatamente anterior.

6.4. Para ser calificado como postulante, el estudiante no puede haber recibido o estar incurso en una sanción académica o disciplinaria, o tener pendiente un adeudo pecuniario en la universidad de origen.

6.5. Los estudiantes postulantes del programa de movilidad de ambas universidades, deberán haber aprobado por lo menos ciento veinte (120) créditos de su carrera para formar parte del programa de movilidad académica.

6.6. El postulante al programa de movilidad académica de **LA UNAH** estará obligado a contar con la autorización del responsable de la Escuela Profesional de la Facultad en la elección de las asignaturas en la universidad de acogida, las cuales deben ser coherentes con el Plan de Estudios vigente en la Facultad y/o Escuela Profesional a la que pertenece y posibilite su posterior convalidación.

6.7. El postulante de **LA UNALM** estará obligado a contar con la autorización del Decano de la Facultad en la cual es alumno regular, para cursar las asignaturas en la universidad de acogida, las cuales deben ser coherentes con el Plan de Estudios vigente en la Facultad a la que pertenece y le posibilite su posterior convalidación.

6.8. Una vez que la universidad de origen haya seleccionado a los estudiantes participantes, la documentación relativa a cada estudiante deberá ser obligatoriamente enviada, vía correo electrónico, a la universidad de acogida por el Responsable de la Escuela Profesional y/o la instancia pertinente en la universidad de origen. El estudiante no está autorizado a enviar de manera directa y personal sus documentos a la universidad de acogida.

6.9. Para la postulación, el estudiante deberá enviar sus documentos —de acuerdo a la modalidad establecida en la universidad de origen— después de haber sido nominado como postulante al programa de

movilidad académica, por el coordinador de Movilidad Estudiantil o la instancia pertinente en la universidad de origen.

6.10. Cada universidad deberá presentar a la contraparte, el expediente del candidato, que comprenderá los documentos oficiales que indiquen su trayectoria universitaria, así como el formulario de postulación completado y cualquier otra documentación solicitada por la universidad de acogida.

6.11. Los expedientes de los estudiantes de **LA UNALM** aceptados para aplicar a una vacante en el programa de Movilidad Académica en **LA UNAH** deberán ser enviados vía correo electrónico por el Coordinador de Movilidad Académica Estudiantil o su equivalente hasta con tres (03) meses de anticipación.

6.12. Los expedientes de los estudiantes de **LA UNAH** aceptados para aplicar a una vacante en el programa de Movilidad Académica en **LA UNALM** deberán ser enviados vía correo electrónico por el Coordinador/a de Movilidad Estudiantil o su equivalente en la universidad de origen, hasta el 30 de mayo de cada año para estudiar en el semestre de agosto a diciembre del mismo año y hasta el 30 de diciembre, para estudiar en el semestre de marzo a julio del año subsiguiente.

6.13. La universidad de acogida se reserva el derecho a desestimar un candidato cuyo expediente pudiera ser inadecuado para el programa de movilidad académica, debiendo en este caso sustentar su decisión. De presentarse esta situación, la universidad de origen podrá postular a otro candidato, siempre y cuando dicha postulación esté comprendida dentro de los plazos establecidos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS

7.1. Los estudiantes participantes en el programa de movilidad académica estarán sujetos al reglamento universitario y a las reglas de conducta en vigor en la universidad de acogida.

7.2. Cada universidad socia se reserva el derecho de poner fin a la participación de un estudiante en el programa de movilidad académica, si este viola la ley o transgrede el reglamento en vigor en la universidad de acogida. En caso de presentarse esta situación, la universidad de origen será inmediatamente informada por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA

8.1. Una vez que la universidad de acogida haya aceptado a un estudiante como participante en el programa de movilidad académica, deberá emitir una carta de aceptación a nombre del estudiante, firmada por el

Rector, Decano de la Facultad o Director de la Oficina de Gestión Interinstitucional para los estudiantes de pre grado y/o la instancia equivalente, y enviarla a la Oficina que corresponda en la universidad de origen.

8.2. Los estudiantes aceptados para participar un semestre en el programa de movilidad académica deberán respetar el cronograma, los requisitos y el proceso de matrícula establecido y aprobado en **LA UNAH** y **LA UNALM**, respectivamente.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA Y PAGO DE PENSIONES DE ESTUDIO

Los estudiantes participantes en el programa de movilidad académica provenientes de la universidad de origen, serán inscritos gratuitamente en la universidad de acogida, durante el periodo de intercambio aprobado en ambas universidades socias.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDADES ECONÓMICAS DE LOS ESTUDIANTES ACEPTADOS

Los estudiantes aceptados para participar en el programa de movilidad académica serán responsables del pago de los gastos siguientes:

10.1. Del costo del transporte aéreo o terrestre entre la ciudad donde se encuentra ubicada la universidad de origen y la ciudad donde se encuentra ubicada la universidad de acogida.

10.2. Del alojamiento, alimentación y gastos de transporte en la ciudad donde se encuentra ubicada la universidad de acogida.

10.3. De los libros, ropa y gastos personales.

10.4. Deberán contar con un seguro de atención médica y debe incluir la atención médica, de laboratorio y hospitalaria y ser válido en todo el territorio de la universidad de acogida e incluir desplazamientos médicos de emergencia y traslado de restos por eventual fallecimiento. Deberá proveer cobertura para todo el período de realización de la movilidad y de tratarse de un seguro privado, estar pagado en su totalidad antes del inicio del viaje a la ciudad donde se encuentra la universidad de acogida.

10.5. En la eventualidad de emergencias en el territorio de las universidades socias como inundaciones, terremotos, epidemias y catástrofes similares, tanto **LA UNAH**, como **LA UNALM**, no tendrán ninguna responsabilidad de asumir los costos de evacuaciones o traslados de emergencia desde la ciudad de la universidad de destino a la ciudad de la universidad de origen o viceversa. Estos traslados deberán ser

asumidos de manera personal por cada estudiante participante en el programa de movilidad académica.

10.6. De cualquier otra deuda personal adquirida durante el periodo de la Movilidad Estudiantil.

10.7. Cada universidad socia podrá contemplar costos anexos en determinadas carreras profesionales, en un curso que implique el uso de equipos específicos, incluidas, entre otras, las tasas de laboratorio y los cursos prácticos de campo.

10.8. De los cursos extracurriculares de extensión universitaria, que no formen parte del Plan de Estudios de una carrera profesional, los cuales podrán tener un costo, que debe ser asumido por el estudiante interesado en acceder al contenido de los mismos.

10.9. Pago de documentos y/o trámites administrativos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ORIENTACIÓN Y SERVICIOS A LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA

11.1. **LAS PARTES** acuerdan que los participantes del programa de movilidad tendrán las mismas responsabilidades, deberes y derechos que los alumnos regulares tienen, durante su periodo de intercambio, tales como: bibliotecas, laboratorios, talleres, instalaciones deportivas, comedor institucional y otros disponibles, previa coordinación entre **LAS PARTES**.

11.2. La universidad de acogida brindará apoyo, en la medida de lo posible, en la ubicación del alojamiento adecuado en residencias familiares o universitarias, y eventualmente en cualquier otro alojamiento apropiado fuera del campus.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA VALIDACIÓN DE LAS ASIGNATURAS CURSADAS EN LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA

12.1 La validación de las calificaciones obtenidas por los estudios realizados por el estudiante durante su periodo de movilidad, queda bajo la responsabilidad de la universidad de origen, quien determinará los criterios de convalidación y equivalencia de las asignaturas cursadas en la universidad de acogida.

12.2 La universidad de acogida se compromete a enviar a la universidad de origen, constancia de estudios (o equivalente) del estudiante participante en el programa de movilidad académica —vía correo electrónico— dentro de un plazo que no debe exceder los sesenta (60) días calendario de finalizado el semestre de la movilidad del estudiante.

12.3 El reconocimiento académico de la movilidad estudiantil y la convalidación de las asignaturas será gestionado directamente por el estudiante en la universidad de origen.

12.4 El seguimiento administrativo en la emisión y envío de la constancia de estudios (o equivalente) por cada estudiante estará a cargo de los coordinadores y/o Oficina encargada de cada universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines y no contravengan lo estipulado en las cláusulas contenidas en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA Y PRÓRROGA

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y culminará el día **veinticinco de agosto de dos mil veintiséis**; sin embargo, podrá ser renovado en los mismos términos y condiciones si **LAS PARTES** por mutuo acuerdo así lo manifiestan por escrito, con tres (3) meses de antelación al vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Específico, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

LAS PARTES se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las PARTES son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de

la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

LAS PARTES acuerdan suscribir convenios específicos por cada proyecto de investigación que desarrollen de forma conjunta. Asimismo, **LAS PARTES** aceptan que el porcentaje de distribución de la propiedad intelectual y/o la explotación de resultados que se deriven de esta, quedará definido en función al aporte creativo de cada una de **LAS PARTES** en los proyectos. De igual modo, en los convenios específicos para dichos proyectos se consignará un plan de trabajo y cronograma de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Específico, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Específico podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.

b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
c) Por mandato legal expreso.
d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Específico, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Específico, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Encontrándose **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido y alcance del presente Convenio, en señal de total y plena conformidad, lo suscriben en dos (02) ejemplares, en la ciudad de HUANTO, a los 11 días del mes de ABRIL del año 2024.

Por LA UNAH	**Por LA UNALM**
Dra. Delia Palmira Gamarra Gamarra **Presidente de comisión organizadora**	**Dr. Américo Guevara Pérez** **Rector**